

Circular Abril 2018

1.- Próximas Obligaciones Tributarias **2.- Limites Obligación de declarar. Renta 2017**

1.- PRÓXIMAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Recordarle a través de la presente, que el próximo día 20 de Abril finaliza el plazo para la presentación de las Declaraciones Trimestrales correspondientes al 1º Trimestre de 2018:

- Impuesto sobre el valor añadido (Modelo 303).
- Pagos Fraccionados del I.R.P.F. (Modelo 130).
- Retenciones a otros profesionales del 15% (7% para profesionales hasta dos años desde el alta) y trabajadores (Modelo 111).
- Retenciones del 19% sobre arrendamientos de locales (Modelo 115) y de negocios (Modelo 123).

La domiciliación del pago finaliza el domingo 15 de Abril.

2.- LIMITES OBLIGACION DE DECLARAR. RENTA 2017

El 4 de abril de 2018 arranca la campaña de la Renta 2017 que finalizará el 2 de Julio.

Están obligadas a presentar declaración por el IRPF todas las **personas físicas con residencia habitual en España** con la excepción de quienes hayan percibido exclusivamente uno o varios de los siguientes tipos de rentas con sus correspondientes limitaciones. Debe declarar la renta mundial, obtenida en España o en el extranjero.

Rendimientos del trabajo

Si obtiene rendimientos del trabajo en 2017 que proceden de **un único pagador** y no superan los **22.000 euros** brutos anuales, no tendrá la obligación de presentar la declaración (Puede ser que le resulte a devolver y le interese presentarla).

Si no se alcanzan esos 22.000 euros pero existen **varios pagadores**, tampoco tendremos la obligación siempre y cuando la suma de lo ingresado por el segundo y el resto de pagadores **no supere la cantidad de 1.500 euros** brutos anuales.

Las personas que perciban **pensiones de jubilación, prestaciones por desempleo, pensiones compensatorias o pagos por bajas médicas** también se incluyen en este apartado. Eso si, siempre que la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial establecido. Este procedimiento debió solicitarlo el propio contribuyente

en los meses de enero y febrero de 2017 mediante la presentación del modelo 146.

Además, hay que tener en cuenta que, si no se cumple con alguno de los anteriores supuestos, las limitaciones cambian.

Por ejemplo, si los ingresos por rendimientos del trabajo proceden **de varios pagadores** y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes **sí supera los 1.500 euros** anuales, el límite para estar exento de declarar desciende hasta los **12.000 euros** brutos anuales.

También se fija la cantidad en 12.000 euros cuando se perciban **pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos** (quedan exentas estas últimas si proceden de los padres por decisión judicial), cuando el pagador de los rendimientos del trabajo **no esté obligado a retener** (como las pensiones procedentes del extranjero) y cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a retención.

Rendimientos del Capital Mobiliario y Ganancias Patrimoniales.

Estarán obligados a declarar si ha obtenido más de 1.600 euros por estos conceptos

Rentas Inmobiliarias, letras del Tesoro y Subvenciones.

Tendrá que realizar la declaración si las rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos de letras del tesoro y subvenciones para adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado superan conjuntamente la cuantía de 1.000 euros brutos anuales

En ningún caso están obligados a declarar quienes obtengan rendimientos íntegros del trabajo o del capital, así como de **actividades económicas y profesionales** cuando en conjunto no superen los 1.000 euros brutos anuales.

Tampoco quienes hayan tenido pérdidas patrimoniales inferiores 500 euros. Pero podrá interesarles presentar la declaración si quiere obtener una devolución o compensar rendimientos negativos con los positivos de años posteriores.

Atención. Puede haber ingresos a declarar, que no estén incluidos en los Datos Fiscales que reciba de la AEAT (subvenciones, costas judiciales, intereses, ventas, ect,...) por lo que debe hacer ejercicio de memoria del año 2017.

Un año más la confección de las declaraciones se realizará exclusivamente con el sistema RENTAWEB, que permite elaborar de forma online la declaración sin necesidad de descargar previamente un programa determinado, como ocurría con el Programa PADRE, y permite su utilización desde cualquier dispositivo móvil (con "un solo click" lo anuncia la Agencia Tributaria), tablet u ordenador, pudiendo iniciar la declaración en un dispositivo y terminarlo en otro, ya que los datos son almacenados en el servidor.

Se mantiene la posibilidad de solicitar la rectificación de autoliquidación del impuesto a través de la propia declaración, cuando el contribuyente haya cometido errores u omisiones que determinen una mayor devolución o un menor ingreso. Para ello se ha habilitado un apartado de rectificación de autoliquidación.